

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 23 de Setiembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 28 de Agosto último, del Ministerio de la Guerra, concediendo al cuerpo de Guardias civiles el derecho á la refaccion y franquicia que gozan las demas tropas del Ejército.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto último, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de un escrito del capitán general de las Provincias Vascongadas, en el que consultaba si la Guardia civil tiene derecho á la refaccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos á las tropas en guarnicion; y S. M., despues de haber oido al Intendente general militar, ha venido en resolver que el cuerpo de Guardias civiles tiene derecho á la refaccion ó franquicia en los mismos términos que lo tienen las demas tropas del ejército. = De Real orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á los que hará V. S. entender que la refaccion ó franquicia de que se trata, es la que expresan la ley 12, libro 7.º, título 17 de la Novísima recopilacion, la nota 5.ª relativa á la Real orden de 19 de Mayo de 1774, y el reglamento de 27 de Febrero de 1806.»

Lo que he dispuesto se inserte para su publicidad y cumplimiento. Segovia 20 de Setiembre de 1845. = José Balsera.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1846, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan presentar las proposiciones convenientes; teniendo en cuenta la espresada Real orden inserta á continuacion: con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata, he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el art. 2.º de la antedicha circular, quedará colocada en la portería de la Secretaría de este Gobierno político, desde el día de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 13 de Setiembre de 1845. = El Vice Presidente del Consejo Provincial, G. P. I., Eustaquio García.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y

exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno, con esclusión de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846.

1.ª La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del pró-

ximo de 1846, y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el art. 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata, queda obligado á continuarla hasta la resolución á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razón á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes y sujetándose á lo que sobre ella se resuelva.

2.ª El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los días domingos, miércoles y viernes; quedando además obligado el empresario á la publicación por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.ª El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 líneas; del epígrafe ó título del documento que se inserte á su contesto, no deberá haber mas distancia que una línea en blanco. En los domingos de la 1.ª y 2.ª semana de cada mes, constará de dos pliegos de impresión. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.ª Con el epígrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Circulares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su inserción lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los Capitanes generales están escepuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª Este periódico es puramente oficial y no se insertará en él ningun escrito que no lleve este carácter; escepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.ª Siendo obligación del empresario la inserción de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicación el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme al artículo 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comisión y Contaduría de Arbitrios de Amortización referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujeción á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del día anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.^a Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas Corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.^a El pago de la suscripción de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudación de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripción, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares, fijando el precio de suscripción que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligación del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13. Como sea fácil el extravío de algún número, á fin de que los ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico, el empresario deberá tirar, además de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer costear el Ayuntamiento ó Ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.^o de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formación del índice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposición, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la inserción de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el índice anual, como así lo prescribe el art. 2.^o de la Real orden que espresa la condición que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno, con esclusión de los Tribunales de Justicia, segun así lo dispone el artículo 8.^o de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la expresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial. Soria 13 de

Setiembre de 1845.—E. V. P. D. C. P., G. P.
I., Eustaquio García.

Real orden de 10 del actual, del Ministerio de Hacienda, declarando los bienes nacionales que deben estar exentos del pago de contribuciones.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 10 del que corre, ha comunicado á esta Intendencia la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Administracion general de Bienes nacionales, sobre que se declaren exentos por punto general de la contribucion de culto y clero los que posee el estado, cualquiera que sea su procedencia; y enterada S. M. despues de haber oido el parecer de la extinguida Direccion de Rentas provinciales y de la Contaduría general del reino, se ha dignada resolver que hasta el establecimiento de la contribucion territorial, han debido observarse las Reales ordenes de 20 de Abril y 3 de Noviembre de 1843, la de 24 de Junio de 1844, y demas comunicadas sobre este punto; y que para lo sucesivo se esté á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, relativo á la indicada contribucion; y en el cual se determinan los bienes que han de estar exentos de ella. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, que tendrán enterido que únicamente disfrutaran de exencion en la contribucion territorial, mandada repartir últimamente, los bienes inmuebles comprendidos en los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de 23 de Mayo, y que por consiguiente respecto á los Bienes nacionales, solo lo estaran los edificios del Estado, aplicados á un servicio público ó á constituir una renta permanente del Tesoro, siempre que no se hallen en estado de venta; y los terrenos que tambien sean de propiedad del Estado y se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del mismo Estado.

Segovia 20 de Setiembre de 1845.—Mánuel Bravo.

Insértese.—Balsará.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.— El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 27 del corriente en los estrados de esta Intendencia general, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Navarra, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios que está prevenido, se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mí desde luego aviso de haberlo así verificado.—Lo digo á V. S. para que disponga se inserte esta orden en dicho Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1845.—Francisco Samoyo.—Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia.

Se inserta en el indicado periódico á los efectos prevenidos. Segovia 20 de Setiembre de 1845.—Antonio Navarro.

Insértese.—Balsera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Valdeprados y Guijas-albas: su dotación será convencional con los vecinos, y además se le dará casa de valde; señalándose para su provision el día 3 del próximo Octubre. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Valdeprados, francas de porte.

Insértese.—Balsera.

EL ADIVINO,

periódico de agricultura, jardinería, horticultura, arbolado, economía rural, veterinaria, higiene, medicina doméstica, economía política y de anuncios.

Se da á luz los días 10, 20 y 30 de cada mes, en un pliego, Doce cédulas de lotería primitiva por cada veinte y cinco suscritores.

PRECIOS.

En Valladolid.—Por un trimestre, con acción á las loterías, 9 rs.: sin acción á estas, 5 id.—Fuera.—Por id. con acción á las loterías, 10 rs. franco: sin acción á estas, 6 id.

Ha salido el número 5º, y en él principia la fiel narracion de los hechos mas notables acaecidos en esta capital desde tiempos remotos.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa.

Insértese.—Balsera.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Ontalvilla, por la defuncion del que lo fué: la persona que quiera interesarse, se presentará á tratar para San Miguel de Setiembre de este año de 1845.

Insértese.—Balsera.

En términos de los pueblos de Valseca y Zamarramala, se venden varias obradas de tierra de 1ª y 2ª calidad, cuyas heredades no han pertenecido ni pertenecen á Bienes nacionales, vínculo &c. Quien quisiera interesarse en ellas, acuda á Doña Rosa García, vecina de esta ciudad, frente á los leones de la Catedral.

Insértese.—Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Agosto último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	16 á 20	9 á 11	9 á 10	56	»	30	56	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA }	21	11	10	60	»	28	38	12
RIAZA.. . .	21	11	13	60	»	26	42	15
SEPÚLVED.	16 á 23	12 y 13	12 y 13	60 á 70	»	24 á 28	52 á 54	15 á 16
SEGOVIA. .	22 á 23	13 y 14	12	64 á 68	»	27 y 28	42 á 44	27 á 30

Segovia 18 de Setiembre de 1845.—José Balsera.